tos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Autorización a la Universidad de Santo Domingo para conferir el título de Doctor HONORIS CAUSA a la persona merecedora de tal distinción.— G. O. No. 4723 del 6 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 755.

CONSIDERANDO: que es conveniente autorizar a la Universidad de Santo Domingo para que pueda conferir el grado y título de DOCTOR HONORIS CAUSA a aquellas personas que, por sus conocimientos o sus obras en favor del progreso y la cultura de la República o del mundo, sean acreedoras de tal distinción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— La Universidad de Santo Domingo queda autorizada para conferir el grado de DOCTOR HONORIS CAUSA a toda persona que, a juicio de las Facultades reunidas en pleno, sea merecedora de tal distinción, por sus excepcionales aptitudes en el campo de la ciencia, o por las obras meritorias que haya realizado en favor del progreso y la cultura del país o de la humanidad.

PARRAFO:— La investidura de la persona a quien se hubiere conferido tal grado, se celebrará en acto público solemne.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Facultades de los funcionarios o comisiones encargados de la depuración de acreencias.— G. O. No. 4724 del 10 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 756.

CONSIDERANDO:— que es procedente investir a los funcionarios o comisiones encargados del examen y depuración de acreencias contra el gobierno nacional o los municipios, de las facultades necesarias para que puedan realizar eficazmente su cometido,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS O COMISIONES ENCARGADOS DE LA DEPURACION DE ACREENCIAS

ART. 1.— Todo funcionario o comisión que hayan sido regularmente designados para proceder al examen y depuración de acreencias y reclamaciones contra el gobierno nacional o los